

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dos (2) de julio dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-00321

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **CARLOS ARTURO FRANCO LOPEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare #90000051571**

CUOTA	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA MORA
17	23/10/2020	\$134.691,66
18	23/11/2020	\$136.035,31
19	23/12/2020	\$137.392,36
20	23/01/2021	\$138.762,95
21	23/02/2021	\$140.147,21
<b>TOTAL</b>		<b>\$687.029,49</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

CUOTA	FECHA DE PAGO	V/R INTERESES EN PESOS DE LA CUOTA
17	23/10/2020	\$530.102,31
18	23/11/2020	\$528.758,66
19	23/12/2020	\$527.401,61
20	23/01/2021	\$526.031,02
21	23/02/2021	\$524.646,76
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.636.940,36</b>

*Por la suma de sesenta y cinco millones setecientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con noventa centavos (\$65.774.155.90) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.*

*Téngase a la abogada VIVIAN ADRIANA CAICEDO HERRERA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las*

*restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE  
MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**50384c48be1992d2ef647a30938a44db6073d62215226fec1dd2263  
fa3460c6e**

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Documento generado en  
05/07/2021 05:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**